



Universidad Nacional de La Plata

Instituto de Investigaciones en Educación Superior (IIES)

Especialización en Gestión de la Educación Superior

Trabajo Final Integrador

“Ingresar a la UNLP sin título secundario”

La experiencia del ingreso de mayores de 25 años que no acreditan finalización del secundario: antecedentes, situación actual y propuestas de modificación.



Alumno

Darío Martín Estevez

Correo

darioestevezccu@yahoo.com.ar

Director

Aníbal Viguera

-julio de 2020-

Título: “Ingresar a la UNLP sin título secundario”: La experiencia del ingreso de mayores de 25 años que no acreditan finalización del secundario: antecedentes, situación actual y propuestas de modificación.

Resumen

En el presente Trabajo Final Integrador nos proponemos analizar la Ordenanza 255/01 de la Universidad Nacional de La Plata, que reglamenta el Artículo 7 de la Ley n° 24.521, conocida como Ley de Educación Superior (LES). En este artículo se estipula la posibilidad de ingreso a la Educación Superior de personas mayores de 25 años que no acrediten estudios secundarios, teniendo en cuenta para esto antecedentes y aptitudes de las personas interesadas. La Ley n°

27.204 modificó algunos aspectos sustanciales de la LES. Entre ellos, fue modificado el Artículo 7. Sin embargo, lo que respecta a la modalidad excepcional de ingreso para mayores de 25 años que no acrediten estudios secundarios, permaneció sin modificaciones.

En este trabajo indagaremos sobre los supuestos teóricos en los que dicho articulado y la ordenanza que lo reglamenta se asientan; tomando como nociones centrales la inclusión educativa y valoración de esferas no formales del saber, en particular lo que mencionaremos como saberes del trabajo. Entenderemos estos conceptos como parte del debate sobre las políticas de acceso a la Educación Superior en la historia de nuestro país, donde el ingreso irrestricto ocupa un lugar destacado.

Analizaremos antecedentes en la historia argentina de formas de ingreso sin estudios secundarios y reconocimiento de trayectorias no formales, y evaluaremos la aplicación de una política de ingreso similar en España. Tendremos en cuenta luego como fue la aplicación del Artículo 7 de la LES en cinco Universidades Nacionales: Lanús, Luján, Cuyo, Córdoba y Buenos Aires.

A partir de esto, realizaremos un análisis situacional de la aplicación de la Ordenanza 255/01 en los años 2018 y 2019 en la UNLP y propondremos una nueva Ordenanza para reglamentar el Artículo 7 de la Ley 24.521, que tome en cuenta los lineamientos planteados por el Estatuto aprobado por la UNLP en 2008, y por el Plan Estratégico 2018-2022.

Profesor Darío Martín Estevez

Índice

I.	Secretaría de Asuntos Académicos: favorecer la inclusión y garantizar el derecho a la Educación Superior.....	Pág. 3
II.	Objetivos del Trabajo Final Integrador.....	Pág. 6
III.	Marco conceptual.....	Pág. 7
	III. I <i>Historia de las políticas de acceso en la Universidad argentina.....</i>	Pág. 8
	III. II <i>Saberes del trabajo e inclusión educativa.....</i>	Pág. 11
IV.	Antecedentes del Artículo 7.....	Pág. 15
	IV. I <i>Antecedentes en Argentina.....</i>	Pág. 15
	IV. II <i>El caso de España.....</i>	Pág. 18
V.	La aplicación del Artículo 7 en las Universidades argentinas.....	Pág. 21
	V. I <i>Universidad Nacional de Lanús.....</i>	Pág. 21
	V. II <i>Universidad Nacional de Luján.....</i>	Pág. 22
	V. III <i>Universidad Nacional de Cuyo.....</i>	Pág. 23
	V. IV <i>Universidad Nacional de Córdoba.....</i>	Pág. 23
	V. V <i>Universidad de Buenos Aires.....</i>	Pág. 24
	V. VI <i>Conclusiones de la aplicación del ingreso para mayores de 25 sin título secundario en las UUNN.....</i>	Pág. 25
VI.	El ingreso de mayores de 25 en la UNLP. Análisis de situación y propuesta de reforma.....	Pág. 27
	VI. I <i>Aplicación de la Ordenanza 255/01 en 2018 y 2019.....</i>	Pág. 28
	VI. II <i>La construcción de una nueva Ordenanza para reglamentar el artículo 7.....</i>	Pág. 34
VII.	Reflexiones finales.....	Pág. 37

I. Secretaría de Asuntos Académicos: favorecer la inclusión y garantizar el derecho a la Educación Superior

El ámbito en el que desarrollaremos nuestra intervención es la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNLP, ubicada dentro de la órbita de la Vicepresidencia Académica.

Dicha Secretaría tiene como funciones primarias asistir a la Presidencia en todo lo relativo a la actividad académica de la Universidad, promover la construcción de políticas académicas transversales en el ámbito de la UNLP a través del intercambio de criterios y experiencias entre las distintas dependencias y Facultades, impulsar el desarrollo de políticas académicas que promuevan condiciones de igualdad de derechos y posibilidades para el acceso, permanencia y egreso en los distintos niveles de formación de la UNLP, contribuir al diseño e implementación de nuevas carreras y opciones de formación en el ámbito de la UNLP, atendiendo a las necesidades sociales, contribuir al desarrollo de la capacitación y formación de posgrado de los docentes de la UNLP, consolidar y ampliar los vínculos con otras instituciones, jurisdicciones y niveles del sistema educativo y favorecer la inserción de la UNLP en redes nacionales e internacionales de formación académica.

Estas funciones se encuentran articuladas centralmente con la Estrategia 1 del Plan Estratégico 2018-2022 de la UNLP, referido a la Enseñanza, donde se busca producir procesos formativos integrales en todos los niveles y modalidades, desde el ingreso irrestricto hasta el egreso diplomado, incorporando las necesidades socio simbólicas por Educación Superior y partiendo de una concepción de universalidad de los derechos educativos.

En este sentido, nos interesa particularmente destacar la necesidad de promover políticas académicas que favorezcan el ingreso, permanencia y graduación en todos los niveles de la UNLP, pilar central de la Estrategia 1 del Plan Estratégico 2018-2022 de la UNLP. Sin dudas, uno de los objetivos centrales que expresa el libro *Pensar la Universidad*, que sirvió como base del mencionado Plan Estratégico, es aumentar el porcentaje de egresados y egresadas en relación a la cantidad de ingresantes; así como mejorar los índices de regularidad, ya que,

cuando se escribió dicho libro, el 43,95% de los estudiantes activos no aprobaban dos materias por año.

Sin embargo, dentro de esta estrategia general, nos interesará destacar lo referido a la promoción de un ingreso masivo, ya que se busca “posicionar a la UNLP como un destino posible en el imaginario de todos los sectores de la región” (Fernando Tauber, 2016, p.16)

Este elemento aparece desarrollado en el objetivo específico:

Favorecer la inclusión, permanencia y egreso en todas las instancias, niveles, modalidades y ámbitos de formación, procurando superar los límites sociales de la exclusión y segmentación segregatoria, al mismo tiempo que se profundicen las políticas de bienestar y desarrollo educativo para todos los estudiantes. (Plan Estratégico de la Universidad Nacional de La Plata 2018-2022, 2018, p. 13)

De la misma forma, uno de los resultados esperados en este apartado es:

El incremento de estudiantes ingresantes y la mejora de las condiciones de regularidad de sus recorridos educativos en todas las instancias, niveles, modalidades y ámbitos formativos. (Plan Estratégico de la Universidad Nacional de La Plata 2018-2022, 2018, p. 14)

Uno de los resultados esperados es el incremento de los estudiantes ingresantes y la mejora en las condiciones de regularidad.

Para cumplir este objetivo, la UNLP en general, y la Secretaría de Asuntos Académicos en particular, desarrollan una serie de programas y proyectos, entre los que se destaca el programa específico de articulación de la Universidad con el Sistema Educativo, centralmente a través del proyecto Nexos de articulación entre la Universidad y la Escuela Secundaria, y el programa específico “Inclusión y contención para el acceso a la Educación Universitaria de Grado” (Plan Estratégico de la Universidad Nacional de La Plata 2018-2022, 2018, p. 16). Dentro de dicho programa específico se ubica el subprograma operativo “Inscripción de aspirantes a las carreras de grado (nacionales, extranjeros y mayores de 25 años sin estudios secundarios previos)”.

Es este último programa operativo el que nos interesa especialmente destacar dentro de este TFI, ya que dentro de él aparece un tipo de ingresantes

particular:

les mayores de 25 años sin título secundario, que pueden ingresar a las Universidades Nacionales siempre que demuestren “que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente” (Ley de Educación Superior, artículo 7).

La UNLP elaboró en su momento la Ordenanza 255/01, donde establece los mecanismos para garantizar la evaluación de aptitudes de dichos aspirantes. Sin embargo, en dieciséis años de aplicación de esta Ordenanza, muy pocos aspirantes mayores de 25 años lograron ingresar a la UNLP a través de los mecanismos que ella estipula: la enorme mayoría de los aspirantes no lograron aprobar las evaluaciones requeridas para ingresar. Además, luego de aprobada esta Ordenanza se aprobó la Ley Nacional de Educación que modificó la estructura de la escuela media en el país. Hacemos mención a esto, porque cuando se hizo la Ley de Educación Superior, en 1995, regía para la enseñanza media la Ley Federal de Educación, que establecía la obligatoriedad de la enseñanza hasta el EGB3, pero para ingresar a la Educación Superior era necesario completar el Polimodal. Esto es: era necesario poseer un nivel no obligatorio de enseñanza media. Sin embargo, la nueva Ley de Educación Nacional extendió la obligatoriedad hasta el final de la enseñanza media, con la creación de la Educación Secundaria Superior (ESS).

Es a partir de estos elementos que en este Trabajo Integrador Final nos proponemos realizar una evaluación de la Ordenanza 255 y su aplicación, así como una propuesta de modificación que permita aumentar la cantidad de aspirantes que puedan acreditar las aptitudes necesarias, así como garantizar las herramientas que fortalezcan la permanencia y los índices de regularidad de este universo de estudiantes.

Creemos que dicha propuesta de evaluación y modificación de una Ordenanza de la UNLP se inscribe dentro de los objetivos planteados por el Plan Estratégico 2018-2022 y puede resultar en un aporte sustantivo hacia la incorporación de estudiantes que fueron excluidos del sistema educativo formal en algún momento de su trayecto.

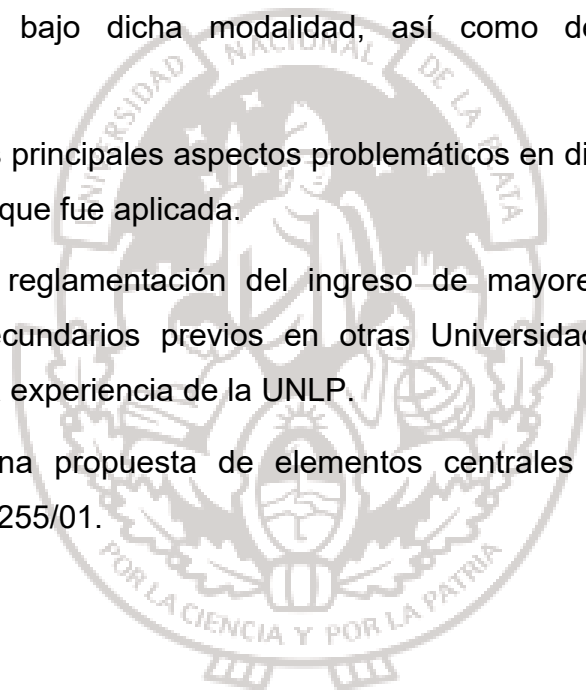
II. Objetivos del Trabajo Final Integrador

Objetivos generales:

- Realizar una evaluación de la Ordenanza 255/01 y su aplicación.
- Proponer elementos para una nueva reglamentación del artículo 7 de la Ley de Educación Superior, que regula el ingreso de estudiantes mayores de 25 años sin estudios secundarios previos.

Objetivos específicos:

- Analizar los antecedentes históricos del artículo 7 de la Ley 24.521.
- Releva datos cuantitativos sobre la cantidad de aspirantes e ingresantes bajo dicha modalidad, así como de sus trayectorias educativas.
- Rastrear los principales aspectos problemáticos en dicha Ordenanza y la forma en la que fue aplicada.
- Analizar la reglamentación del ingreso de mayores de 25 años sin estudios secundarios previos en otras Universidades Nacionales en relación a la experiencia de la UNLP.
- Construir una propuesta de elementos centrales a modificar en la Ordenanza 255/01.



III. Marco conceptual

En primer lugar buscaremos indagar los puntos de partida teóricos en los que se asienta el Artículo 7 de la Ley de Educación Superior n° 24521, que en su versión original de 1995 sostiene:

Artículo 7º: Para ingresar como alumno a las instituciones de nivel superior, se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo plomado de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

En 2015 se produce una modificación parcial de dicha Ley, que tiene entre sus objetivos plantear explícitamente el ingreso libre e irrestricto a todas las instituciones de Educación Superior. Por esto, el artículo mencionado anteriormente queda expresado de la siguiente manera:

Artículo 7º: Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador.

Como puede verse, el debate que nos interesa plantear se enmarca dentro de un debate más amplio: las políticas de acceso a la Universidad. Eso será lo primero que nos interesa abordar. Luego, mencionaremos los otros dos grandes

conceptos que creemos que están en la base de esta propuesta: el reconocimiento de los saberes del trabajo y la inclusión educativa.

En los dos casos, podremos hacer apenas algunos comentarios, que sirvan como punto de partida para analizar la política que despliega la Universidad Nacional de La Plata y sus posibilidades de modificación, que es el objetivo fundamental de este trabajo. Finalmente, como parte del marco conceptual, analizaremos la aplicación de esta política en otras universidades del país, tomando particularmente los casos de las Universidades Nacionales: Lanús, Luján, Cuyo, Córdoba y Buenos Aires.

III. 1 Historia de las políticas de acceso en la Universidad argentina

En Argentina el acceso a la educación superior es abierto e irrestricto por Ley desde 2015, y por decreto desde 1949. Este es uno de los elementos que permite explicar la masividad de nuestro sistema universitario. Sin embargo, este elemento que aparece como dado en nuestra actualidad no es una constante en nuestra historia ni mucho menos un factum en todo el mundo.

A nivel mundial, el proceso de masificación de una institución tradicionalmente aristocrática como la Universidad es muy reciente: lo podemos rastrear sobre todo a partir de 1945, hace apenas 70 años. En el marco de los cambios en el capitalismo de la segunda posguerra, la Universidad atravesó un enorme e inédito proceso de crecimiento cuantitativo en todo el mundo. Asistimos por primera vez en la historia a la existencia de una explosión de la matrícula universitaria y una fuerte masificación de la educación superior. (Buchbinder, 2005)

En Argentina la Universidad había sido refundada con la Reforma Universitaria de 1918 como una institución laica, autónoma y cogobernada; pero no necesariamente de acceso irrestricto. Este proceso que puso todo en discusión, tuvo como eje central la necesidad de democratización de la Universidad. Como dice Chiroleu, la lucha de la juventud de la Reforma “apunta especialmente a expandir el ingreso de las clases medias, las cuales dificultosamente se estaban abriendo paso en la institución.” (Chiroleu, 2009, p. 56). En ese momento existió el debate sobre la posibilidad de avanzar en la

gratuidad universitaria, promovido

por los reformistas Dante Ardigó y Gabriel del Mazo. Sin embargo, en los postulados aprobados por el Congreso de la Federación Universitaria Argentina en julio de 1918, este tema no fue incluido (Buchbinder, 2005).

Hubo que esperar al peronismo para que la Universidad se convirtiese finalmente en gratuita y de acceso irrestricto. El Plan Quinquenal 1947-1951 planteaba la gratuidad universitaria, aunque no su acceso irrestricto, pero ambas posibilidades quedaron afuera de la Ley Universitaria de 1947, que habilitaba la posibilidad del arancelamiento. Es en 1949 cuando Juan Domingo Perón firma el decreto que establece la gratuidad universitaria y en 1953 que se eliminan los exámenes de ingreso. En términos numéricos el resultado es extraordinario: el sistema universitario argentino que tenía 47.000 estudiantes en 1945, pasa a tener 138.000 en 1955 (Cano, 1985).

El debate sobre quiénes pueden acceder a la educación superior, de todas maneras, no quedó saldado. Luego del Golpe de Estado de 1955 se derogaron las normativas que había elaborado el peronismo respecto a la educación superior y la forma de ingreso comenzó a depender de cada institución. Esto volvió a modificarse por un período breve de tiempo en 1973, con las importantes reformas llevadas adelante durante el gobierno de Héctor Cámpora, que configuraron una importante explosión en la matrícula universitaria. En este momento encontramos la primera experiencia de ingreso para mayores de 25 años en la Universidad Nacional de Luján. Esta experiencia fue breve, ya que con el Golpe de Estado de 1976 se dejó de inscribir estudiantes bajo esta modalidad.

Con la dictadura, se impusieron exámenes de ingreso en todas las Universidades y se aplicaron aranceles. Se trató del período de mayor reducción en la matrícula universitaria en los últimos 70 años: en 1975, el sistema universitario contaba con 487.389 estudiantes, y en 1980 con 386.743¹.

La vuelta de la democracia en 1983 estuvo acompañada nuevamente por el ingreso irrestricto y la eliminación de los aranceles, lo que llevó a una nueva

¹ Elaboración del CIN a partir de datos del Ministerio de Educación. Puede consultarse en:

<http://gratuidaduniversitaria.cin.edu.ar/informacion/historia>

explosión de la matrícula universitaria, que llegó a contar con 700.000 estudiantes en 1986 (Buchbinder, 2005).

Como vimos, las políticas de acceso y admisión a la educación superior fueron cambiando a lo largo de todo el siglo XX en Argentina. Podemos observar políticas más restrictivas en los gobiernos de facto, que detienen los avances de la matrícula, aunque sólo la última dictadura logró que ésta descendiera. El ingreso irrestricto y la búsqueda del fortalecimiento de las Universidades como instituciones masivas marcó a todos los gobiernos democráticos desde 1949. No obstante, en la década de 1990 esta legitimidad democrática del acceso irrestricto estuvo en discusión: la ley universitaria sancionada en 1995 no planteaba este tema, dejando abierta la posibilidad tanto de exámenes eliminatorios, como de arancelamientos. Sin embargo, habilitó una nueva modalidad de ingreso, ajena hasta ese momento al marco normativo argentino: el ingreso para mayores de 25 años que no acrediten título secundario, pero que demuestren poseer experiencia laboral y/o preparación acorde a los estudios que deseen cursar. Esta herramienta, pensada como excepcional, tardó en ser implementada por las principales universidades del país, que presentaron resistencias.

Entre 2003 y 2015 hubo una serie de políticas que permitieron el crecimiento constante de la matrícula universitaria: fortalecimiento del presupuesto universitario que redundó en un crecimiento del sistema de becas y de las políticas de bienestar universitario, en el marco de un crecimiento general del sistema científico; la creación de nuevas universidades; la implementación de algunas medidas nacionales destinadas a promover estudios, como el caso de la beca PROGRESAR. Pero en lo que respecta a políticas de acceso, no hubo ninguna novedad hasta la reforma parcial de la Ley de Educación Superior en 2015. Por primera vez, la gratuidad y el ingreso irrestricto aparecían con fuerza de ley. La modalidad de ingreso para mayores de 25 no fue modificada en ningún aspecto.

Reseñamos rápidamente este proceso porque, aunque no podemos detenernos en detalle, nos parece importante para entender que el acceso a la educación superior en nuestro país estuvo en debate durante todo el siglo XX, y que

diferentes concepciones acerca del mismo impactaron en la composición de las Universidades Nacionales.

III. II Saberes del trabajo e inclusión educativa

El artículo de la Ley de Educación Superior que estamos analizando no estipulaba el ingreso irrestricto en su formulación original, el que, como vimos, se había constituido en la historia de nuestro país como una política de acceso central para favorecer la masividad de la educación superior. Pero sí establece la posibilidad de una forma de ingreso excepcional para quienes no acrediten el nivel de estudio correspondiente. Es decir: en el marco de un artículo que no garantizaba la herramienta histórica de democratización de la Universidad aparece la posibilidad de pensar un mecanismo novedoso de inclusión educativa.

En primer lugar, analizaremos qué tipo de saber se considera aceptable para cursar estudios superiores, y luego intentaremos indagar qué condiciones se deberían cumplir para que efectivamente se trate de una política de inclusión educativa.

La LES formula dos condiciones para poder ingresar a la Universidad sin acreditar estudios secundarios: aptitudes y conocimientos, por un lado; y preparación o experiencia laboral acorde a los estudios que se pretenden iniciar, por el otro.

Esta noción de preparación y/o experiencia laboral introduce un elemento novedoso. Contar con estudios secundarios es una forma de acreditar aptitudes y conocimientos, con lo cual el primero de los requisitos para permitir el ingreso de personas sin estudios secundarios está fuertemente asociado al tipo de conocimiento que se exige para ingresar en la Universidad en general. Pero el segundo requisito introduce la idea de que existe un tipo de saber, asociado a la experiencia laboral, que puede ser reconocido y valorado para comenzar los estudios universitarios.

Tomamos el concepto de saberes del trabajo de Ramón Roqueiro, quien lo define como:

Entendemos como saberes del trabajo a aquellos conocimientos complejos que las personas utilizan para la producción de bienes (tangibles e intangibles) y servicios a cambio de una remuneración (en dinero o en otros bienes). (Roqueiro, 2007, p. 60)

Se trata no solamente de una serie de conocimientos en sentido estricto, sino también de la capacidad de resolución de problemas, de aplicación de esos conocimientos en la práctica y finalmente de transmisión y producción de nuevos conocimientos a partir de la práctica. Podemos vincular el concepto de saberes del trabajo a la posibilidad de pensar en los sujetos que van a ingresar en la universidad no solamente desde una perspectiva individual, sino también social. Es en este sentido que Castronovo sostiene que “los estudiantes que ingresan por el Artículo 7 han realizado trayectorias de construcción social del conocimiento que le permitirían tener una visión menos individual y más social de sus talentos” (2009, p. 63).

Resulta interesante, que una ley sancionada en un contexto neoliberal, en el que los sujetos de la educación son centralmente entendidos de forma individual y deshistorizada, se incluya, aunque sea de forma excepcional, la posibilidad de reconocimiento de trayectorias variadas, donde no sean los logros escolares la única variable a tener en cuenta. En general, la relación entre universidad y trabajo fue pensada en clave unidireccional. Los estudios superiores forman graduados para el mundo del trabajo. Muy pocas veces aparece la posibilidad de pensar la relación inversa: en qué medida el trabajo forma para la Universidad. El artículo 7 de la LES abre la posibilidad de pensar entonces en una articulación más compleja entre trabajo y Universidad, “supone encontrar los modos de articulación entre dos tipos de saberes: los saberes de la experiencia y los saberes académicos” (Castronovo, 2009, p. 70).

Este elemento interesante, puede resultar también problemático. En primer lugar, ¿de qué forma puede la Universidad acreditar esos saberes del trabajo como suficientes?. Dicho de otra manera: cuáles son los mecanismos de conversión de saberes aprendidos en ámbitos distintos a la educación formal, a los criterios que establece la educación formal. Este problema tiene una enorme complejidad, pero en lo que respecta al tema de nuestro trabajo, podemos decir que cada reglamentación de los mecanismos de ingreso para mayores de 25 años sin título

secundario, como es el caso de la Ordenanza n°255/02, constituye un intento de responder a esta cuestión.

Pero en segundo lugar aparece otro problema, y es que este reconocimiento de los saberes del trabajo puede implicar un requisito que termine afectando el carácter democratizador de esta iniciativa. Nos referimos a que esta modalidad de ingreso exige tener conocimientos y aptitudes suficientes, que es lo que se acredita también mediante estudios secundarios. Los saberes del trabajo pueden aparecer así como un requisito extra.

Creemos al respecto que es posible pensar este problema de otra manera. La Universidad puede incorporar estudiantes que no tengan una trayectoria formal completa, reconociendo para esto otro conjunto de saberes, vinculados a formas de educación no formal, educación informal, aprendizajes de la experiencia y saberes del trabajo. Es decir, es necesario contemplar, en los casos en que les aspirantes a ingresar a la Universidad no acrediten estudios secundarios, sus conocimientos y su experiencia. Pero estos elementos - conocimientos y experiencia- no tienen que ser entendidos como requisitos separados a ser evaluados independientemente; sino como aspectos complementarios a la hora de analizar y evaluar sus capacidades con un criterio de inclusión y democratización educativa.

Entonces, que este artículo se convierta efectivamente en una herramienta de inclusión, depende de un trabajo de interpretación y reglamentación. Como veremos más adelante, en la mayoría de los casos, el carácter *excepcional* tuvo más peso en las reglamentaciones realizadas por las universidades que la búsqueda de *reconocer otro tipo de trayectorias y de adquisición de saberes*.

Cuando hablamos de inclusión, no nos referimos solamente a la masividad, que “se reduce a la ampliación del acceso” (Chiroleu, 2009, p.100) sino que partimos “del reconocimiento de que la sociedad no es homogénea y la diversidad constituye un componente fundamental que merece ser revalorizado.” (Chiroleu, 2009, p.100).

La inclusión supone recuperar y revalorizar la diversidad; pero además tiene que dar cuenta de la desigualdad, por lo que su preocupación fundamental es la equidad en el acceso educativo: la búsqueda de que la Universidad sea

accesible a todos, y en particular a quienes están en peores condiciones. En un país desigual como Argentina, la inclusión tiene que ver con “aplicar el principio de equidad vertical diseñando políticas públicas e institucionales que brinden un tratamiento diferencial a los que se encuentran en una situación inicial desigual” (García de Fanelli, 2014, p. 4).

La importancia de la noción de inclusión se encuentra vinculada a otra que está consagrada en la modificación parcial que se produjo en 2015 de la Ley que estamos analizando: la educación superior es un derecho. Como tal, la obligación del Estado no es solamente tener una política de puertas abiertas para quienes cumplan los requisitos y deseen ingresar, sino trabajar activamente para garantizar la posibilidad del estudio a todas aquellas personas que lo deseen.

El artículo 7 de la LES, permite incorporar una herramienta de inclusión tal como lo hemos presentado en este apartado: una forma de incorporar sujetos que no pudieron completar el proceso de estudios formales obligatorios, reconociendo otras trayectorias y experiencias. Abre la posibilidad de realizar un pequeño aporte en el sentido de la construcción de una Universidad no sólo masiva, sino popular en su conformación.

No podemos desconocer, de todas maneras, que se trata de una posibilidad que la mayoría de las veces no se materializó. Las Universidades reglamentaron tarde esta forma de ingreso, y prácticamente no realizaron seguimientos de las trayectorias educativas de estos estudiantes ni una sistematización de estas experiencias. Es por eso que resulta fundamental analizar las formas que de hecho han tenido los intentos de implementar el ingreso para personas que no tienen estudios formales.

IV. Antecedentes del Artículo 7

Pensar una forma de ingreso para quienes no acrediten haber terminado estudios medios no es una particularidad argentina. Varios países tienen reglamentaciones en este sentido. Tampoco es algo que aparece en 1995 sin que exista ninguna experiencia previa. Reseñaremos brevemente algunos antecedentes importantes en Argentina y en España, que creemos que sirve para pensar nuestra legislación y sus formas de aplicación.

IV. I Antecedentes en Argentina

Un antecedente imprescindible para pensar los vínculos entre la Universidad y quienes no poseen estudios secundarios en Argentina son las Universidades Populares, que habían nacido en Europa a fines del siglo XIX y llegaron a nuestro país de la mano de la inmigración. Durante la primera mitad del siglo XX se fundaron decenas de Universidades Populares en todo el país, con un fuerte desarrollo en la ciudad de Buenos Aires, en la mayoría de los casos vinculadas a grupos de estudiantes y organizaciones sociales y políticas. En la ciudad de La Plata se fundó en 1937 la Universidad Popular Alejandro Korn, iniciativa del Partido Socialista.

En todos estos casos se trató de iniciativas que propiciaron la extensión de la cultura universitaria entre los obreros, en las que el rol del Estado era supletorio. Buscaron formar en el conocimiento de idiomas, de artes y oficios a personas que habían debido abandonar los estudios primarios. La Reforma Universitaria impulsó la creación de estas Universidades, “estableciendo la obligación del estudiante de ser profesor de quienes supieran menos que él, especialmente de obreros y campesinos”;. (Sánchez, 1969, p. 64).

Algunas Universidades Populares siguen existiendo e incluso siguen fundándose Universidades Populares nuevas. Un caso reconocido es el de la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo, fundada en el 2000, que pasó a depender del Estado Nacional en 2014. Esta Universidad resulta interesante, porque vivió un proceso de reconocimiento estatal que llevó a cambiar su nombre por Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo y dictar cuatro carreras con título habilitante que requieren el

secundario finalizado para

cursar. Sin embargo, producto de su origen y objetivo, mantiene la búsqueda de vincularse fuertemente con quienes no han podido finalizar la escuela media. Es por esto que realiza una difusión muy importante de la inscripción a través del artículo 7 y tiene muy sistematizado el proceso. En 2017 ingresaron de esta manera 21 estudiantes, entre 24 interesados.²

Como forma de recuperar la experiencia de las Universidades Populares, la Universidad Nacional de Córdoba creó en 2017 el Programa Universidades Populares, dependiente de su Secretaría de Extensión, que apunta a “la difusión, creación, desarrollo y fortalecimiento institucional de la figura de las Universidades Populares en todo el territorio de la Provincia de Córdoba” (Programa Universidades Populares, 2017).

Otra experiencia que podemos reconocer como antecedente es la fundación de la Universidad Obrera Nacional en 1948, durante el primer gobierno peronista. El principal objetivo de esta Universidad era la formación integral de profesionales de origen obrero destinados a satisfacer las necesidades de la industria nacional. El Artículo 11 de la Ley de creación de la UON establecía que el requisito para ingresar era acreditar título de técnico de fábrica expedido por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (cursos de perfeccionamiento técnico), o título de egreso de las escuelas industriales del Estado. Como vemos, se valoran los conocimientos obtenidos en la fábrica para entrar a la Universidad. Se trataba de un proyecto fuertemente articulado con un proyecto de país y de estructura económica. Ese proyecto fue reconvertido luego del golpe de Estado de 1955 en la Universidad Tecnológica Nacional, que continúa existiendo. Paradójicamente, la UTN no brinda información en su página web sobre la posibilidad de ingreso sin título secundario.

Las Universidades Populares son entonces una experiencia de articulación y reconocimiento de saberes del trabajo, pero que no implican estrictamente la acreditación de esos saberes en el marco de la educación formal. La Universidad Obrera Nacional es una experiencia de educación formal que reconoce los saberes del trabajo; pero con un ingreso restringido, vinculado a un proyecto

² Toda la información referida al Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo, así como a la forma en que implementaron el ingreso para mayores de 25 años sin título secundario se encuentra disponible en: http://www.iunma.edu.ar/instituto/iunma_ingreso.html

nacional de industrialización. En ese sentido, el antecedente más directo al Artículo 7 de la LES que encontramos en nuestra historia no se encuentra en estas Universidades, sino en una breve experiencia realizada en la Universidad Nacional de Luján.

Esta Universidad se funda en 1972, pero comienza efectivamente a funcionar en septiembre de 1973. Allí, se permitió el ingreso a mayores de 25 años que no tuviesen título secundario. Sobre esta modalidad de ingreso en la Tecnicatura en Lechería, una de las carreras de la institución, dice Emilio Mignone, quien era en ese momento Rector: "Los 70 aspirantes que la aprobaron, sobre 280 inscriptos, estaban a años luz de los jóvenes ingresantes. Durante la carrera mostraron un promedio de calificaciones superior al resto" (Mignone, 1992).

Esta experiencia se extendió a toda la Universidad Nacional de Luján, con resultados interesantes. Uno de los pocos estudios sobre el rendimiento académico de mayores de 25 años sin título secundario se realizó tomando el caso de 69 estudiantes que ingresaron bajo esta modalidad y cursaron ecología en 1974. No se encontraron diferencias significativas en las calificaciones obtenidas respecto a quienes sí tenían el título secundario (Oviedo de Ignazzi y Salibián, 1978).

Esta experiencia novedosa se dio en un contexto de muchísima efervescencia en todas las Universidades del país, durante el gobierno de Cámpora. La Universidad de Luján presenta en esta caso una particularidad: Mignone y el Rector de la Universidad de San Luis son los únicos en todo el país que no son desplazados tras la muerte de Perón. Por lo que, aunque con cambios y dificultades, pudo mantener gran parte de su proyecto institucional. En 1979 se graduó de ingeniero agrónomo Carlos Montero, y se constituyó así en el primer graduado que había ingresado sin título secundario. A fines de ese mismo año, la UNLu sería cerrada por la dictadura, y su proyecto académico finalmente desarticulado (Malacalza, 2007).

Resulta importante señalar que todos los antecedentes que reseñamos aquí no aparecen resaltados durante el debate en el Congreso de la Ley de Educación Superior. No hay ninguna mención a este tema en las actas del poder legislativo; y el Artículo 7 fue aprobado exactamente en la forma en la que

estaba planteado

inicialmente en el proyecto de ley. Esto es una muestra clara de que esta posibilidad de ingreso constituye un tema muy poco desarrollado y sistematizado (Castronovo, 2009).

IV. II El caso de España

Además de mencionar los antecedentes que existen en Argentina, destacaremos la modalidad de ingreso sin acreditar estudios secundarios en España, ya que el país ibérico tiene un importante desarrollo en una modalidad de ingreso sin acreditar estudios medios.

En 1990, en efecto, se sanciona en España la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) que establece en su Artículo 53.5 la posibilidad de ingreso para mayores de 25 años sin título secundario. En la Ley de Universidades de 2001 se deja en manos de cada Universidad la implementación de esta modalidad, aunque se asigna al gobierno la responsabilidad de fijar las condiciones básicas, por lo que se sanciona el Real Decreto 743/2003, del 20 de junio de 2003. En la fundamentación de toda esta legislación, aparece la importancia de reconocer los recorridos en la educación no formal así como los saberes del trabajo y el aprendizaje por la experiencia.

En este decreto se establece que los aspirantes deberán superar una prueba común y una especial. La común busca certificar su madurez, idoneidad, capacidad de razonamiento y expresión escrita. Comprende tres ejercicios referidos a los siguientes ámbitos: a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad. b) Lengua castellana. c) Lengua extranjera, a elegir entre inglés, francés, alemán, italiano o portugués. En el caso de que la prueba se celebre en universidades dependientes de comunidades autónomas con otra lengua cooficial, podrá establecerse por la comunidad autónoma competente la obligatoriedad de un cuarto ejercicio referido a la lengua cooficial. (BOE 4.7.2003).

La prueba específica tiene por finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de los candidatos para seguir y superar los estudios de la opción por ellos elegida. La prueba específica se estructura en cinco opciones: opción A

(científico-tecnológica); opción B (ciencias de la salud); opción C (humanidades); opción D (ciencias sociales) y opción E (artes) (BOE 4.7.2003).

Cada Universidad es encargada de difundir la convocatoria a aspirantes sin título secundario, así como de elaborar y evaluar los exámenes. Las Universidades realizan una convocatoria anual; para lo cual el único requisito es haber cumplido

25 años antes del 1 de octubre del año en cuestión. En ese sentido, esta convocatoria es abierta tanto a españoles como a extranjeros. En muchas Universidades se brindan además cursos para estos aspirantes (Castronovo, 2009).

Todos estos elementos llevaron a un acceso masivo al comienzo, aunque fue disminuyendo con los años. En 1991, el 17,4% del total de ingresantes a las Universidades españolas (49.498 sobre 283.996 ingresantes totales) fueron bajo esta modalidad. En 2004, el porcentaje se había reducido a 5,8% (10.499 sobre 181.348), siendo aun así mucho más alto que el de cualquier Universidad argentina. El otro dato que resulta importante, es que el 54% de quienes accedieron bajo esta modalidad, lo hicieron a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Castronovo, 2009, p. 98).

Existe una diferencia muy importante entre el sistema de educación superior español y el argentino: el ingreso irrestricto. En España, todas las personas que deseen ingresar a la Universidad deben atravesar alguna prueba de selección; con lo que el proceso de ingreso para mayores de 25 años no supone una diferencia cualitativa tan importante con lo que ocurre en Argentina. Este es sin dudas uno de los elementos que marca la diferencia entre la cantidad de aspirantes interesadas en esta modalidad en ambos países. Sin embargo, esto no quita que en España exista una tradición y un desarrollo en la política de acceso para quienes no cuentan con estudios secundarios que es importante observar.

Como hemos visto, tanto en nuestro país como en otros, el reconocimiento de los saberes del trabajo y la educación no formal, por parte de las Universidades, está presente en diferentes momentos de la historia, así como en normas y leyes. En nuestro país, la Ley de Educación Superior le da plena vigencia a este

reconocimiento, aunque se aplica de manera muy desigual en las diferentes casas de estudio.



v. **La aplicación del Artículo 7 en las Universidades argentinas**

Como ya mencionamos, el artículo bajo estudio se aplica de formas variadas, en general con poca información y sistematización y de manera muy excepcional. Dos años después de la sanción de la Ley de Educación Superior, sólo 19 de las 36 Universidades Nacionales existentes en ese momento habían implementado modalidades de ingreso para mayores de 25 años sin título secundario; posibilidad que aún era resistida por la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata.³

Tomaremos los ejemplos de cinco Universidades Nacionales que con tamaños, historias, tradiciones y regiones geográficas diferentes, nos aportan distintos elementos que resultan importantes a la hora de analizar la implementación de esta política de acceso en la UNLP.

V. I Universidad Nacional de Lanús

La Universidad Nacional de Lanús (UNLa) aplicó el artículo 7 de la LES desde un comienzo y es la Universidad que presenta datos más completos y sistematizados de su experiencia en un trabajo de Adela Castronovo (2009). El ingreso para mayores de 25 sin título secundario se encuentra reglamentado en el punto c) del artículo 22 de su Reglamento Académico. Allí se establece un cronograma de inscripción que habitualmente coincide con el período de inscripción regular.

En el momento de inscripción se orienta a las personas interesadas sobre las características del ingreso, y se las insta a que finalicen el secundario. A su vez, se les provee la bibliografía necesaria y se les solicita que completen una encuesta, para conocer los motivos por los que no completaron los estudios medios y por los que les interesa continuar estudios superiores.

En un segundo momento se les realiza una entrevista a cargo del encargado del área de ingreso y el Director de la carrera elegida, a partir de la cual se confecciona un informe.

³ En 19 universidades nacionales se ingresa sin el título secundario (8 de julio de 1997). La Nación. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/en-19-universidades-nacionales-se-ingresa-sin-el-titulo-secundario-nid72349/>

Luego, los aspirantes son evaluados en cuatro exámenes: Lengua y literatura, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales; “con el objetivo de poder evaluar conocimientos generales, vocabulario, la redacción y las capacidades expresivas de los estudiantes” (Castronovo, 2009, p. 103).

Quienes hayan obtenido al menos una calificación “Bueno” en cada uno de los exámenes se incorporarán al curso de ingreso con el resto de los estudiantes.

Entre 1997 y 2008 ingresaron bajo esta modalidad 90 estudiantes a la UNLa, de los cuales 14 estudiantes se graduaron y 26 abandonaron. Resulta importante destacar la comparación con el resto de la matrícula de los mismos años en la UNLa:

“Los alumnos ingresantes por el Art. 7 mantienen su regularidad en un índice superior al de la población total de la universidad. Los graduados, por su parte, tienen una diferencia de solo el 3% y los que abandonaron son, al mismo tiempo, menos que la población general en un 7%. En términos generales, no existen demasiadas diferencias entre los estudiantes que ingresaron sin poseer el título secundario. Las que se observan, permiten detectar un mejor desempeño de los ingresantes por el Art. 7.” (Castronovo, 2009, p. 116).

V. II Universidad Nacional de Luján

La Universidad Nacional de Luján (UNLu) es la que cuenta con mayor tradición y desarrollo de su programa de ingreso para mayores de 25 sin título secundario. Como observamos, comienza en 1973, siendo uno de los antecedentes del Artículo 7 de la Ley de Educación Superior.

Las inscripciones se realizan entre el 15 de abril y el 30 de septiembre de cada año.

La UNLu cuenta con un “Programa Institucional de Atención al Ingreso de Mayores de 25 años sin estudios secundarios completos” dentro de la órbita de la Secretaría Académica. Este programa está integrado por un equipo docente interdisciplinario, e incluye tres espacios de trabajo:

- Espacios de información universitaria e iniciación a la vida universitaria.

- Talleres orientativos en las áreas de prácticas del lenguaje y resolución de problemas.

- Instancias de seguimiento y evaluación de los ingresantes mayores de 25 años.

Para ingresar los aspirantes deben ponerse en contacto con los espacios de información e iniciación a la vida universitaria. Cuentan con los espacios de taller, que tienen una duración de tres meses y son optativos. Para poder ingresar deben aprobar un examen de Prácticas del Lenguaje y uno de Resolución de problemas. No existe en esta Universidad una instancia de entrevista donde se evalúe la experiencia laboral de los interesados.

V. III Universidad Nacional de Cuyo

La Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo) reglamentó el Artículo 7 en su Ordenanza n° 46-CS-95. Allí establece como requisito, además de experiencia laboral acorde, y conocimientos y aptitudes suficientes, tener estudios primarios completos. Es importante resaltar que este requisito no se encuentra en la Ley de Educación Superior.

En cada Unidad Académica de esta Facultad se conforma una comisión de docentes encargada de evaluar antecedentes y experiencia laboral. Dicha comisión puede entrevistar al aspirante si lo considera necesario.

Quienes pasen esta preselección, deberán rendir un examen con una parte común a todas las Unidades Académicas y una parte específica vinculada a la carrera seleccionada. La evaluación se encuentra a cargo de docentes de cada Unidad Académica.

V. IV Universidad Nacional de Córdoba

La Universidad Nacional de Córdoba (UNC) reglamentó inicialmente el artículo 7 de la Ley 24.521 a través de la Resolución 409/2000. Allí, sumaba a los requisitos contemplados en la Ley de Educación Superior, dos nuevos requisitos: certificado de estudios secundarios incompletos y ciudadanía argentina. Esto es, no podían ingresar bajo esta modalidad aspirantes extranjeros ni aquellos que no hubiesen iniciado estudios secundarios.

El proceso de selección constaba de dos partes: en primer lugar cada Unidad Académica, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Académicos, realiza la evaluación de antecedentes, a partir del Curriculum Vitae de los aspirantes, a fin de autorizar a los mismos a realizar la evaluación de competencias generales. Luego, una comisión ad-hoc nombrada por la Secretaría de Asuntos Académicos, toma, diseña y evalúa la prueba de competencias generales.

Se establecía como fecha de inscripción la primera semana de octubre, y la prueba de competencias generales consistía en un único examen donde se evaluaban comprensión y producción de textos y resolución de problemas. A los fines de realizar el examen se agrupaban las carreras de la UNC en cinco áreas: Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Ciencias Exactas y Ciencias Económicas. Las competencias a evaluar en cada caso estaban en relación al área a la que perteneciera la carrera elegida.

Esta resolución fue modificada por la Ordenanza n°3/2015. En esta nueva reglamentación desaparece el requisito de tener el secundario incompleto, pero se sostiene la necesidad de ser ciudadano argentino y de tener estudios primarios completos. A su vez se estipula que la fecha de inscripción será la segunda quincena de agosto. Pero la principal modificación tiene que ver con la instrumentación de dos modalidades de evaluación distintas: evaluación procesual y examen libre. En la evaluación procesual los aspirantes asisten a tutorías presenciales de acompañamiento y promocionan de acuerdo a los criterios que establezca la comisión ad-hoc que conforma la Secretaría de Asuntos Académicos. El examen libre es para quienes no opten por la evaluación procesual o no logren promocionar la misma, y es similar a lo establecido por la Resolución 409/2000.

V. V Universidad de Buenos Aires

La Universidad de Buenos Aires (UBA) elaboró la Resolución del Consejo Superior n° 6716/1997, donde considera que la Secretaría de Asuntos Académicos es la encargada de elaborar los contenidos mínimos para los exámenes de admisión, y que la administración, corrección y publicación de los resultados de las pruebas de evaluación, así como la difusión de los días y

horarios en que ellas se llevarán a cabo estarán a cargo de una Comisión Coordinadora integrada por profesores designados por los Rectores del Colegio Nacional de Buenos Aires y de la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini.

La inscripción se realiza durante la segunda quincena del mes de abril en las instituciones de nivel medio antes mencionadas, con el único requisito de tener 25 años al momento de inscripción y completar una planilla. Al momento de la inscripción se le entrega a cada aspirante el programa con contenidos mínimos y la bibliografía sugerida.

Para poder ingresar a la UBA se debe aprobar con una nota igual o mayor a siete exámenes de matemática, lengua y literatura, ciencias naturales (física, química y biología) y ciencias sociales (historia, geografía e instrucción cívica). Se fija como período de evaluación la tercera semana de septiembre.

V. VI Conclusiones de la aplicación del ingreso para mayores de 25 sin título secundario en las UUNN

En primer lugar podemos observar que existen muy pocos trabajos estadísticos que permitan conocer el impacto en cada Casa de Altos Estudios, con excepción de la UNLa y algunas pocas notas periodísticas, en las que se observa un porcentaje de ingreso muy bajo. Según el diario *La Voz*, en Córdoba se inscriben habitualmente entre 300 y 400 personas y sólo ingresa un 10%⁴ y según *Clarín* en 1998 entraron a la UBA sólo 3 personas entre 214 aspirantes⁵. Mucho menos hay información sobre el recorrido académico de los estudiantes que ingresan bajo esta modalidad. La UNLa, única excepción al respecto, muestra que el desempeño académico de quienes ingresan bajo esta modalidad no es significativamente diferente al del resto de los estudiantes.

⁴ - UNC: debaten el ingreso de mayores de 25 sin secundario (31 de mayo de 2019). *La Voz*. Recuperado de: <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/unc-debaten-ingreso-de-mayores-de-25-sin-secundario>

⁵ - Sólo tres mayores de 25 sin el secundario entraron a la UBA (24 de octubre de 1998). *Clarín*. Recuperado de: https://www.clarin.com/sociedad/solo-mayores-25-secundario-entraron-uba_0_SJxZ5BZyInl.html

En lo que respecta a los requisitos existen algunas instituciones que agregan el requisito de tener primario completo o secundario incompleto y ser ciudadano argentino, cuestiones que no están presentes en el artículo 7 de la Ley 24.521.

Sobre las autoridades de aplicación algunas UUNN articulan instancias de evaluación de antecedentes a cargo de cada Unidad Académica e instancias de evaluación de aptitudes y conocimientos, a cargo de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad. En el caso de la UBA incluye también a las escuelas de nivel medio dependientes de esa institución.

En general, el énfasis está puesto en la evaluación de aptitudes y conocimientos, por sobre la preparación o experiencia laboral, siendo particularmente claro esto en el caso de la UBA. Y en la mayoría de las instituciones se trata de evaluaciones de contenidos, existiendo una división entre quienes toman exámenes de matemática, lengua y literatura, ciencias sociales y ciencias naturales; y quienes evalúan comprensión y producción de textos y resolución de problemas. En el primer caso se orientan a evaluar conocimientos, contenidos conceptuales y en el segundo caso aptitudes, procedimientos.

Por último, algunas Universidades incorporan sistemas de acompañamiento a los aspirantes, así como talleres de consulta, mientras que otras simplemente cuentan con la instancia de evaluación. La UNC incorpora incluso la posibilidad de ingresar a partir de la participación y aprobación de espacios de taller, sin necesidad de una instancia de examen final única.

VI. El ingreso de mayores de 25 en la UNLP. Análisis de situación y propuesta de reforma

El Artículo 7º de la Ley de Educación Superior se encuentra reglamentado en nuestra Universidad por la Ordenanza 255, aprobada en 2001. Dicha ordenanza es la primera y única regulación al respecto que tiene esta casa de altos estudios.

En ella se establecen dos instancias que deberán cumplir quienes aspiran a ingresar bajo esta modalidad, llamadas respectivamente “Evaluación de antecedentes” y “Evaluación de aptitudes y conocimientos”. En primer lugar cada aspirante deberá realizar una Solicitud de Evaluación en la Unidad Académica donde se dicte la carrera de su interés. Será la Facultad, mediante su Secretaría Académica, la encargada de determinar si posee preparación o experiencia laboral acorde. Luego, la Secretaría de Asuntos Académicos será la encargada de evaluar a aspirantes que envían las Unidades Académicas, para determinar si poseen las aptitudes y conocimientos necesarios, mediante exámenes individuales y escritos de Matemática, Lengua y Literatura, Ciencias Sociales (Historia y Geografía) y Ciencias Naturales (Biología, Física y Química). Cada uno de estos exámenes deberá aprobarse con una nota igual o superior a seis (6), teniendo derecho a recuperatorio de una evaluación quienes obtengan más de cuatro (4) en ella o una nota promedio igual o superior a seis (6), esto es, que la suma de las notas de las cuatro evaluaciones sea igual o superior a veinticuatro (24). De esta manera la Ordenanza busca cumplir los dos elementos presentes en la Ley de Educación Superior, interpretándolos explícitamente como elementos separados. Las facultades determinan la preparación o experiencia laboral, y la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNLP las aptitudes y conocimientos.

La ordenanza determina que a quienes aprueben los cuatro exámenes se les extenderá un “Certificado de Aspirante Autorizado”, con el que podrán inscribirse en la fecha regular de ingreso a las carreras de la UNLP. Este certificado servirá en reemplazo del título o analítico secundario, siendo necesario que los aspirantes autorizados presenten el resto de la documentación necesaria.

Establece además que la recepción de solicitudes de evaluación deberá

realizarse durante la segunda quincena de agosto, habiendo tiempo hasta el 15

de septiembre para elevar los resultados de la Evaluación de Antecedentes a la Secretaría de Asuntos Académicos. Entre el 20 de septiembre y el 10 de octubre deberán tomarse los cuatro exámenes, y entre el 20 de octubre y el 10 de noviembre los correspondientes recuperatorios. Además, se determina que los programas serán elaborados por la Secretaría de Asuntos Académicos y deberán ser aprobados por el Presidente de la UNLP, con una antelación no menor a seis meses respecto al inicio del período de presentación de las solicitudes de evaluación.

Como podemos observar, las dos instancias de evaluación que prevé la Ordenanza 255/01 están desarrolladas de forma muy desigual. Lo que corresponde a la Evaluación de Antecedentes presenta un alto grado de flexibilidad, permitiendo a cada Unidad Académica elaborar los mecanismos que considere pertinentes. En cambio, lo que respecta a la segunda parte se encuentra fuertemente reglamentado, con un marcado énfasis en la adquisición de conocimientos por sobre la evaluación de aptitudes. Esto es, se busca que los aspirantes posean conocimientos similares a los que estipula el diseño curricular de la educación secundaria en la Provincia de Buenos Aires, más que el desarrollo de aptitudes de resolución de problemas o construcción de razonamientos.

Realizaremos un análisis de la forma en que se aplicó esta Ordenanza en nuestra Universidad, tomando centralmente los años 2018 y 2019, ya que son los años con mayor masividad y sobre los que existen más registros. En todos los casos, trabajaremos a partir de información propia de la Secretaría de Asuntos Académicos.

VI. 1 Aplicación de la Ordenanza 255/01 en 2018 y 2019

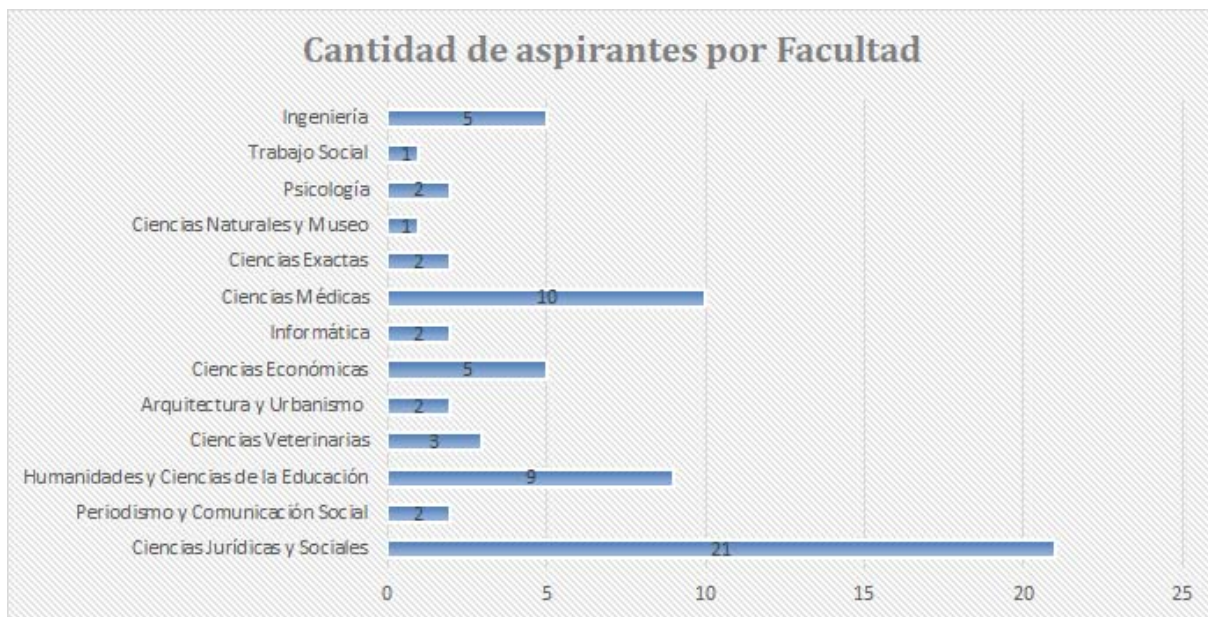
El primer año de vigencia y aplicación de esta Ordenanza fue el 2002, cuando se elaboraron los programas que aún hoy se encuentran vigentes. En ese momento, cada Facultad tenía autonomía para establecer sus mecanismos de admisión, por lo que en algunos casos era necesario rendir un examen de ingreso luego de obtener el Certificado de Aspirante Autorizado.

La mayor parte de la legislación en la que se sostuvo esta Ordenanza cambió: se sancionó la Ley de Educación Nacional en 2006, que reformó la enseñanza media en nuestro país, y con ella también los diseños curriculares que servían de fundamento a los programas de cada uno de los exámenes. En 2008 se aprobó un nuevo Estatuto de la UNLP, donde se establece el carácter irrestricto del acceso a la Universidad y se fortalece la noción de educación como derecho. En el mismo sentido se produce una modificación parcial de la Ley de Educación Superior en 2015. Pese a todos estos cambios no sólo nunca fue modificada la Ordenanza, sino que tampoco lo fueron los programas de cada una de las materias, que son prorrogados año a año.

Para entender por qué nunca se consideró necesario realizar esta modificación es necesario dar cuenta del poco impacto que tuvo el ingreso de mayores de 25 años a la UNLP en los diecinueve años que lleva vigente. Hasta 2018 la difusión de esta posibilidad era escasa y no existen estadísticas que nos permitan conocer cantidad de aspirantes totales ni aspirantes autorizados y mucho menos de la trayectoria académica de quienes hayan ingresado bajo esta modalidad. Por esto, nos centraremos en el análisis de los dos últimos años, y particularmente en el fortalecimiento de las políticas académicas que se reflejan en el Plan Estratégico 2018-2022, con su correlato en el crecimiento de las responsabilidades de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNLP.

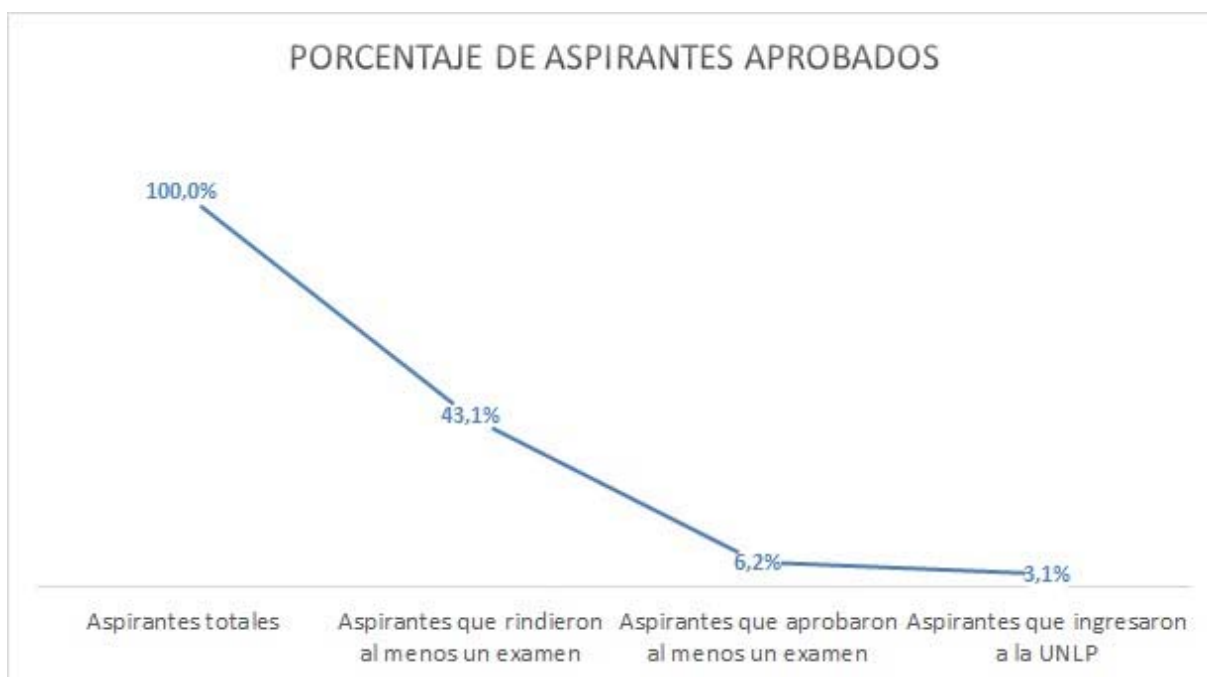
En 2018 se organizó la convocatoria para el ingreso de mayores de 25 que no presentan título secundario de la misma forma que se había realizado en años anteriores, difundiendo esta modalidad en la página de la UNLP y en algunas radios y portales informativos de la ciudad de La Plata. El resultado fue que 65 personas completaron la Solicitud de Evaluación. La Facultad más elegida fue Ciencias Jurídicas y Sociales, que tuvo 21 solicitudes de evaluación, el doble de la Facultad de Ciencias Médicas, elegida por 10 aspirantes. Le siguieron, en orden, la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, con 9; Ingeniería y Ciencias Económicas, con 5; y Ciencias Veterinarias, con 3. Hubo 2 aspirantes en Informática, Ciencias Exactas, Arquitectura y Urbanismo, Psicología y Periodismo y Comunicación Social; y un solo aspirante en Trabajo Social y en Ciencias Naturales y Museo. No tuvieron inscriptos Ciencias Agrarias y Forestales, Ciencias Astronómicas y Geofísicas, Odontología ni Artes. En este

gráfico podemos ver la cantidad de aspirantes, ordenados por Unidad Académica:



Si ordenamos a los aspirantes por carrera la diferencia resulta aún más profunda. Abogacía es la carrera que eligieron 21 aspirantes, seguida de lejos por Enfermería con 7 y por Contador Público por 4. Es decir, entre las 120 carreras que ofrece nuestra Casa de Altos Estudios, casi un tercio de las personas interesadas optó por la misma: Abogacía, una carrera que podríamos considerar larga (tiene una duración de 5 años) y tradicional.

Las Facultades utilizaron criterios flexibles para la evaluación de antecedentes: en general, se trató de entrevistas realizadas por la Secretaría Académica de cada Unidad Académica. Se privilegió de hecho la instancia de evaluación de aptitudes, y en este segundo momento la situación fue muy distinta: sólo 28 personas se presentaron a rendir al menos un examen, 4 aprobaron al menos un examen y dos personas aprobaron los cuatro, pudiendo ingresar bajo esta modalidad. Podemos ver en este gráfico el porcentaje de personas que rindieron, que aprobaron al menos un examen y quienes efectivamente lograron su certificado de aspirante autorizado, considerando como 100% a las 65 personas que pasaron la evaluación de antecedentes.



En el segundo año se buscó sostener el nivel de difusión alcanzado el primer año, garantizado a su vez un mayor acompañamiento que intentara mejorar la tasa de ingreso. Esto, considerando un primer balance provisorio: existe un universo de personas interesadas en acceder a la UNLP que no cuentan con título secundario, pero la forma de ingreso tal como ha estado planteada lo habilita de forma muy excepcional.

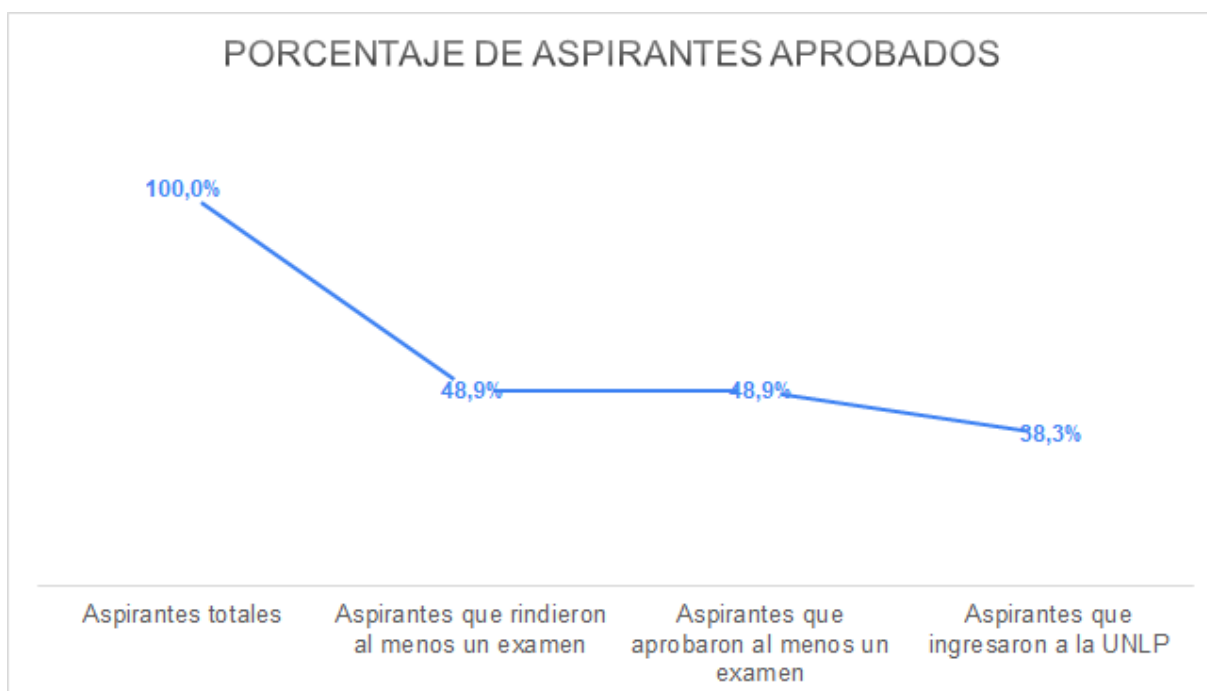
Para esto, se elaboraron pautas para rendir los exámenes con menor carga teórica y densidad bibliográfica, intentando ponderar aptitudes más que conocimientos. Las pautas enfatizaban en contenidos procedimentales por sobre los contenidos conceptuales, intentando evaluar la capacidad de elaborar razonamientos específicos de cada una de las disciplinas evaluadas.

A la vez, se trabajó con un cuerpo de docentes contratados específicamente para el programa, encargados de elaborar las pautas, seleccionar la bibliografía y evaluar, pero también de brindar clases de consulta semanales durante cuatro semanas previas al examen. Además, se puso al alcance de los aspirantes toda la bibliografía necesaria.

Estas modificaciones produjeron algunos cambios. En primer lugar, la cantidad de solicitudes de evaluación se elevó un 45% pasando de 65 a 94. La cantidad de personas que rindieron al menos un examen pasó de 28 a 46, lo que significa un crecimiento de 64%. Y la cantidad de personas que aprobaron y

quedaron en

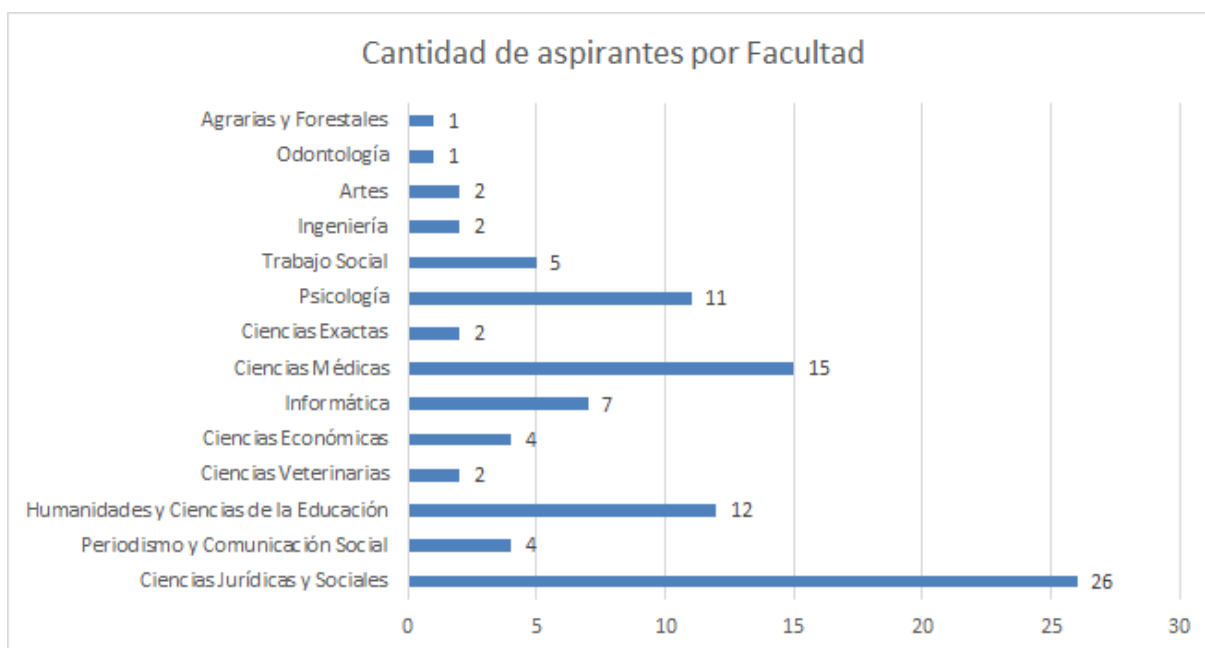
condiciones de ingresar se multiplicó dieciocho veces, pasando de 2 a 36. Más aún, las 45 personas que rindieron aprobaron al menos un examen. Seguimos viendo un descenso pronunciado entre las personas que se anotan y las que rinden, y entre las que rinden y las que aprueban, pero la diferencia con 2018 es notable. Veamos el mismo gráfico que presentamos para el 2018, pero en el caso del 2019:



Si partimos de la cantidad de estudiantes que rindieron aunque sea un examen y no de todas las personas que se inscribieron, la diferencia entre 2018 y 2019 es aún más clara. Se pasó de una tasa de un 7,1% de aspirantes aprobados a un 80%.

Como ya mencionamos, estos importantes cambios se lograron clarificando las pautas, orientando la evaluación más hacia aptitudes y capacidad de resolución de problemas que a conocimientos y mejorando el acompañamiento y el apoyo a los aspirantes.

Respecto a las Unidades Académicas y carreras más elegidas en 2019, el esquema replica con pequeños cambios lo sucedido en 2018.



Como podemos ver, Ciencias Jurídicas y Sociales siguió siendo la Facultad más elegida, seguida por Ciencias Médicas y Humanidades y Ciencias de la Educación. Podemos observar un crecimiento de Psicología, que pasó de 2 a 11 aspirantes; y de Trabajo Social, que pasó de 1 a 7.

Respecto al género, en 2018 se anotaron 36 mujeres y en 2019 50, frente a 30 y 44 varones respectivamente, lo que nos habla de números parejos. Tampoco encontramos un fuerte impacto de este indicador en estudiantes que aprobaron los cuatro exámenes, siendo 19 mujeres frente a 17 varones en el 2019. En el 2018 sólo ingresaron 2 varones.

El último dato importante a tener en cuenta es el que respecta a las edades: el promedio de edad en 2018 era aproximadamente de 35 años y la mediana de 33 años, con una amplia variedad de edades que iban desde los 24 años (personas que iban a cumplir 25 antes del ciclo lectivo siguiente) y los 56 años. En 2019 la edad promedio sube apenas, con un promedio de 37 años y una mediana de 35. Por lo que podemos decir que la mayoría de las personas que se inscribieron tuvieron su edad escolar durante los años de aplicación y funcionamiento de la Ley Federal de Educación, sancionada en 1993. Sin embargo, aún es pronto para saber si la obligatoriedad de la educación secundaria, sancionada con la Ley de Educación Nacional en 2006 va a tener repercusiones en la cantidad de aspirantes a ingresar a la Universidad sin título secundario.

No existe información sistematizada que permita conocer la cantidad de estudiantes que trabajaban en áreas relacionadas, ni cuáles eran los móviles que les propios estudiantes explicitaban al momento de inscribirse.

VI. II La construcción de una nueva Ordenanza para reglamentar el artículo 7

A partir de todos los elementos analizados hasta ahora, el objetivo de nuestro proyecto de intervención será elaborar una nueva Ordenanza que reemplace a la Ordenanza 255/01. Dicha reglamentación buscará propiciar la inclusión educativa en una concepción de educación superior como derecho y de defensa de su carácter masivo y popular. Especificamos a continuación algunas características generales que deberemos tener en consideración, así como plazos y actores que serán parte de esta elaboración.

A partir de tener en cuenta la experiencia en otros países, Universidades Nacionales y en la propia Universidad Nacional de La Plata, la nueva Ordenanza deberá estar centrada en la evaluación de aptitudes, entendiendo estas como la capacidad de comprender textos, elaborar conceptos y razonamientos necesarios para la educación superior. Tomamos particularmente las experiencias de la Universidad Nacional de Lanús y de la Universidad Nacional de Luján, porque son quienes tienen mayor desarrollo en el ingreso de mayores de 25 que no acreditan haber finalizado sus estudios secundarios.

No podemos perder de vista que se trata de una forma de ingreso excepcional, ni que la educación secundaria es obligatoria en nuestro país. Por esto, es importante articular esta propuesta con la búsqueda de que las personas interesadas puedan completar sus estudios secundarios.

Por todo esto, proponemos algunas características generales que creemos debería tener en cuenta esta nueva Ordenanza:

1- Como pudimos ver, la preparación o experiencia laboral en recorridos no formales es difícil de certificar y ponderar; y hacer un recorte de conocimientos necesarios para las diecisiete facultades y ciento veinte carreras de la UNLP no resulta tarea fácil. En ese sentido, si la interpretación de la Ley de Educación Superior que proponemos es válida, creemos que no es necesario que existan

dos instancias de evaluación separadas, sino que resulta suficiente con la

evaluación centrada en aptitudes llevada adelante por la propia Secretaría de Asuntos Académicos para certificar la preparación de los aspirantes, como ocurre en otras Universidades Nacionales

2- Considerando evaluaciones que valoren los diferentes procesos y recorridos académicos y profesionales, proponemos reemplazar las evaluaciones centradas en contenidos por evaluaciones de: resolución de problemas, donde se contemplen elementos de matemática, y comprensión y producción de textos, donde pueda buscarse el análisis y la producción de textualidades de diferentes áreas disciplinares. Estas áreas son las contempladas por la UNLu y la UNC.

3- La evaluación se ha desarrollado hasta ahora bajo un formato tradicional de cuatro exámenes; como alternativa a ello, creemos que sería útil ofrecer un curso de dos meses, con encuentros semanales, donde se pueda seguir el recorrido de los aprendizajes, así como sopesar la preparación de los aspirantes y brindarles herramientas que pongan en diálogo los saberes no formales adquiridos con los que se estiman necesarios para el nivel Universitario. A su vez, sabemos que algunos aspirantes no podrán realizar el curso completo, con lo que podrían simplemente rendir los exámenes. Estas alternativas replican en alguna medida las modalidades de promoción sin examen final y libre de las carreras de grado y son similares a las que se aplican desde 2015 en la UNC. Se trata entonces de dos posibilidades de ingreso, en ambos casos con una nota numérica final.

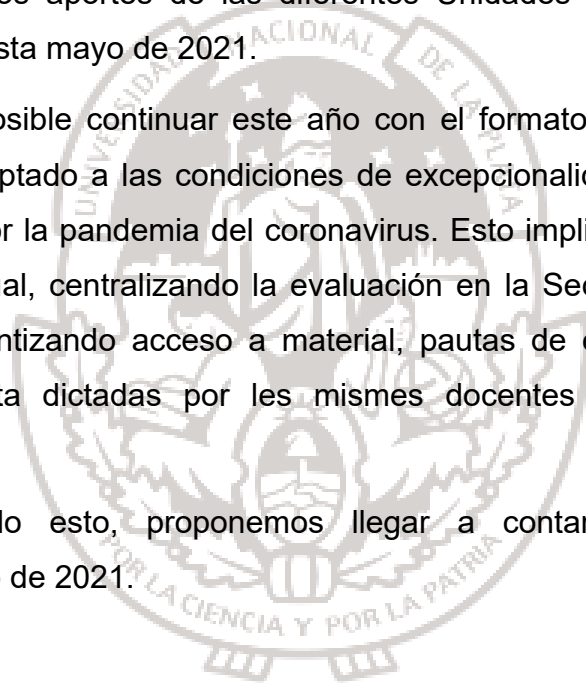
4- La inscripción podría realizarse directamente en la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNLP. Creemos que esto permitirá una orientación más específica, así como instar en este momento a las personas interesadas a que terminen sus estudios medios, articulando con los programas de finalización del secundario que se encuentren vigentes. En este momento de la inscripción se puede solicitar también el llenado de una encuesta, para conocer los motivos de abandono o no cursado del secundario, así como del interés por continuar los estudios universitarios, tal como realiza la UNLa. Esto permitiría generar un registro muy importante para desarrollar políticas de contención de esta población.

Para esto, creemos necesario recuperar las experiencias de las personas que transitaron por la Universidad, habiendo ingresado a partir de este programa. Sin embargo, existen aún muy pocas personas en esta situación, la enorme mayoría correspondiente al ciclo lectivo 2020, que fue afectado por la pandemia. En ese sentido, proponemos establecer durante la segunda mitad de 2020 un contacto con cada una de las personas que ingresaron sin título secundario, para conocer el balance de su experiencia y dificultades.

En la elaboración de la nueva Ordenanza es necesario articular con las Secretarías Académicas de cada una de las Facultades, con lo que proponemos elaborar un borrador a fines de 2020, que pueda ser discutido y reelaborado con los aportes de las diferentes Unidades Académicas desde finales de 2020 hasta mayo de 2021.

En paralelo, es posible continuar este año con el formato elaborado durante 2019, aunque adaptado a las condiciones de excepcionalidad que supone un año atravesado por la pandemia del coronavirus. Esto implicaría continuar con la Ordenanza actual, centralizando la evaluación en la Secretaría de Asuntos Académicos, garantizando acceso a material, pautas de evaluación claras y clases de consulta dictadas por los mismos docentes encargados de la evaluación.

Considerando todo esto, proponemos llegar a contar con una nueva Ordenanza en julio de 2021.



VII. Reflexiones finales

La Universidad Nacional de La Plata tiene una concepción de la educación superior como derecho sostenida en su Estatuto y en cada uno de sus planes estratégicos desde 2004. En este sentido ha desarrollado múltiples programas que apuestan a fomentar el ingreso, la permanencia y el egreso, con diferentes políticas de inclusión educativa. Esto se profundizó a partir del Plan Estratégico 2018-2022. Sin embargo, la dimensión específica del ingreso de mayores de 25 años sin título secundario recién comienza a ser abordada en su integralidad. No existen registros históricos de quienes ingresaron bajo esta modalidad que permitan realizar un seguimiento de sus recorridos educativos, analizar la tasa de deserción y los motivos de la misma. Tampoco existen registros que nos permitan conocer los recorridos previos de quienes deciden iniciar la carrera bajo esta modalidad, así como sus intereses y motivaciones.

Esta falta de registros es común a casi todas las Universidades Nacionales de nuestro país, debido a que el tema que nos ocupa se entendió siempre como una forma de ingreso excepcional. Sin embargo, los pocos registros que existen nos permiten pensar que en todas las Universidades Nacionales donde esta posibilidad se difundió, tuvo aspirantes.

En los últimos dos años en nuestra Casa de Altos Estudios se observa algo que también es visible en todas las otras experiencias reseñadas, tanto previas a la Ley de Educación Superior como referidas a la aplicación de su artículo 7 en diferentes Universidades Nacionales: cuando existe una política de acompañamiento a los procesos de estudios, espacios de consulta y taller, la diferencia de resultados en los exámenes es notable. En muchos casos se trata de personas que no tienen dinámica de lectura y escritura académica hace muchos años, con lo que este apoyo resulta fundamental para poder recuperar formas de razonamiento propias de la educación formal de nivel universitario.

Además, las evaluaciones centradas en contenidos, buscando reproducir los contenidos mínimos de toda la educación secundaria en una instancia de examen final, resultan en bibliografías extensas, difíciles de abarcar en pocos meses. En ese sentido, son interesantes las experiencias que entienden que de lo que se trata es de comprender textos universitarios, poder producirlos, así

como interpretar datos y desarrollar razonamientos acordes a la educación superior.

Un elemento mencionado durante este trabajo, que resulta en una dificultad específica para pensar en reformas de esta Ordenanza está vinculado a que hoy en nuestro país la finalización del nivel medio es obligatoria por ley, por lo que los esfuerzos del Estado Nacional y Provincial están puestos en generar mayores niveles de graduación, para lo que se realizaron importantes programas, como el caso del FINes. Resultaría problemático que esta modalidad de ingreso a la Universidad atente contra esta posibilidad, ya que su aprobación no significa la finalización de los estudios secundarios. Es por eso que creemos que cualquier proyecto que se plantee debe dejar explícito que se seguirá trabajando para buscar que aumente la cantidad de egresados del nivel secundario y quienes se encarguen de la orientación y apoyo de los mayores de 25 años deben conocer los programas que existen y poder orientarles al respecto.

Considerando todo lo planteado, creemos que hay condiciones suficientes para fortalecer en lo inmediato los procesos de acompañamiento del ingreso de personas mayores de 25 años, tanto en el momento previo al ingreso como durante los primeros momentos de la carrera universitaria. A su vez, que resulta necesario el registro y sistematización de las expectativas y experiencias de quienes ingresan bajo esta modalidad.

A través de este trabajo hemos dejado planteadas las principales características que creemos que debe asumir una propuesta de nueva Ordenanza para reglamentar el artículo 7 de la Ley de Educación Superior de modo que ella quede articulada con el proyecto político-pedagógico que defiende la Universidad Nacional de La Plata: Universidad masiva, inclusiva y popular.

VIII. Bibliografía

- Belnicoff, María Antonia. (2008). En torno a la propuesta de Reglamentación del Artículo N°7 de la Ley Nacional de Educación Superior [en Línea]. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO. Disponible en: https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/aplicacion_articulo_7.pdf
- Buchbinder, P. (2005). *Historia de las Universidades Argentinas*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Cano, D. (1985). *La educación superior en la Argentina*. Buenos Aires: FLACSO.
- Castronovo, Adela. (2009). El ingreso a la Universidad de los mayores de 25 años sin título secundario contemplado en el artículo 7 de la Ley de Educación Superior [en Línea]. Universidad Nacional de Lanús. Departamento de Humanidades y Artes.
Disponible en:
http://www.repositoriojmr.unla.edu.ar/download/Tesis/MAMIC/031716_Castronovo.pdf
- Chiroleu, A. (2009). La democratización del acceso a la universidad: de la ampliación de oportunidad a la inclusión. *A 90 años de la Reforma Universitaria: memorias del pasado y sentidos del presente*, 99-116.
- Chiroleu, Adriana: *Políticas de Admisión a la Universidad. Una aproximación a las experiencias de Brasil y Argentina*. Revista de Estudios Sociales Año 2 N° 2 .1º semestre de 1992. 167-183.
- Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.(Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de La Plata). 11 de octubre de 2008.
- García de Fanelli, Ana (2014). Inclusión social en la Educación Superior argentina: Indicadores y políticas en torno al acceso y a la graduación, vol.7, n.2, pp.124-151. ISSN 1688-7468. Recuperado de: <http://www.cedes.org/publicaciones/documentos/EdSup/2014/10669.pdf>
- Malacalza, Leonardo (2007) *La Universidad Nacional de Luján: entre utopías, mitos y realidades*, Editorial de la Universidad Nacional de Luján, Luján.

- Mignone, E. F. (1992) Universidad Nacional de Luján, Origen y Evolución. Secretaría de bienestar y Extensión Universitaria, Editorial de la Universidad Nacional de Luján, Luján.
- Ordenanza 3 de 2015 (Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba). Reemplaza a la Resolución 409 de 2000. 7 de julio de 2015.
- Ordenanza 255 de 2001 (Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata). Reglamenta el proceso de admisión de los mayores de 25 años que no acrediten aprobación del nivel medio.
- Oviedo de Ignazzi, R. y Salibián, A. (1978). Análisis de una experiencia novedosa en la enseñanza de la ecología, Revista Ecología N°3: 9-17.
- Pain, A. (1992) Educación informal. El potencial educativo de las situaciones cotidianas. Buenos Aires, Nueva Visión.
- Plan estratégico de la Universidad de La Plata 2014-2018 1 era. Edición - Mayo de 2014.
- Plan estratégico de la Universidad de La Plata 2018-2022 1 era. Edición - Mayo de 2018.
- Resolución 409 de 2000 (Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba). Regula el proceso de admisión de los mayores de 25 años que no han aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza. 5 de septiembre de 2000.
- Resolución 947 de 2014 (Consejo Superior de la Universidad Nacional de Luján). creación e implementación del "Programa Institucional de atención al ingreso de mayores de 25 años de edad sin estudios secundarios completos". 27 de noviembre de 2014.
- Resolución 6716 de 1997 (Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires). Reglamenta en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires el art. 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521. 17 de diciembre de 1997.
- Rinesi, E; Soprano, G y Suasnabar, C (comp) (2005) Universidad: reformas y desafíos. Dilemas de la educación superior en la Argentina y el Brasil. Buenos Aires, UNGS y Prometeo.

- Roqueiro, R. (2007). "Los saberes del trabajo", en Garcés L. ¿De la escuela al trabajo? (2007). Buenos Aires, Ediciones del signo.
- Rovelli, L. (2009). Del plan a la política de creación de nuevas universidades nacionales en Argentina: la expansión institucional de los años 70 revisitada. *Temas y Debates*, 117-137.
- Sánchez, L. (1969) La universidad actual y la rebelión juvenil. Buenos Aires, Editorial Losada.



1. F Tauber (2005). Algunos desafíos para la Universidad Pública. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP)
2. F Tauber (2006). Plan Estratégico de la Universidad Nacional de La Plata (2006)
3. F Tauber (2007). Plan Estratégico de la Universidad Nacional de La Plata 2007-2010
4. F Tauber (2008). Plan Estratégico Institucional 2007/2010 de la UNLP. UNLP
5. F Tauber (2008). La comunicación en la planificación y gestión para el desarrollo de las instituciones universitarias públicas argentinas: el caso de la Universidad Nacional de La Plata en el trienio junio 2004-Mayo 2007. Facultad de Periodismo y Comunicación Social
6. F Tauber (2009). Comunicación en la planificación y gestión de las universidades públicas argentinas. Ediciones de Periodismo y Comunicación (EPC)
7. F Tauber (2010). Discurso de asunción a la Presidencia de la UNLP
8. F Tauber (2010). Universidad Nacional de La Plata: discurso de asunción y objetivos estratégicos 2010-2014
9. F Tauber (2010). Plan Estratégico de la Universidad Nacional de La Plata 2010-2014
10. F Tauber (2010). Pensar la Universidad nacional de la Plata (2010)
11. F Tauber, G Nizan, D Delucchi, A Olivieri (2011). Planes directores, proyectos y obras. 2004-2010. Universidad Nacional de La Plata (UNLP)
12. F Tauber (2011). Pensar la Universidad Nacional de La Plata 1 (2010-2014). Universidad Nacional de La Plata (UNLP)
13. F Tauber (2011). Discurso de apertura del III Congreso Internacional sobre Cambio Climático y Desarrollo Sustentable.
14. F Tauber (2011). Universidad pública y medioambiente: responsabilidades y desafíos para los próximos años. Revista de la Universidad
15. F Tauber (2011). Palabras en relación al rol de la universidad pública.
16. F Tauber (2012). El Consejo Social de la UNLP, un camino al compromiso universitario. Diálogos del Consejo Social 1
17. F Tauber, V Urriolabeitia (2012). UNLP: "Pensada y creada para promover el desarrollo nacional". Desafío Empresario 10
18. F Tauber (2012). Inmensas oportunidades. Diario Hoy en la Noticia
19. F Tauber (2013). Pensar la universidad 1 (2013)
20. F Tauber (2013). 30 años de democracia en la universidad pública. De Los Cuatros Vientos
21. F Tauber (2013). Profesionales íntegros y comprometidos. Revista de la Asociación Odontológica de Berisso, La Plata y Ensenada
22. F Tauber (2014). Testimonios: el rol de las instituciones en el desarrollo regional. 75 años sembrando
23. F Tauber, G Nizan, D Delucchi (2014). Planificación y gestión urbano/ambiental de los ámbitos universitarios. XI Simposio de la Asociación Internacional de Planificación Urbana y Ambiente (UPE 11) ISBN: 978-950-34-1133-9 (La Plata, 2014)
24. F Tauber, (Director) (2014). Plan Estratégico de la Universidad Nacional de La Plata 2014 – 2018
25. F Tauber (2014). Compromiso: Gestión 2010-2014
26. F Tauber (2015). Hacia el segundo manifiesto: los estudiantes universitarios y el reformismo hoy. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP)
27. F Tauber (2015). Hacia el segundo manifiesto: Los estudiantes universitarios y el reformismo hoy. Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP). ISBN: 978-987- 1985-63-0
28. F Tauber (2015). Presentación del libro Hacia el segundo manifiesto
29. F Tauber (2016). Proyecto Institucional de la Universidad Nacional de La Plata (2018-2022). Pensar la Universidad
30. F Tauber (2016). Pensar la universidad 2. Proyecto institucional de la Universidad Nacional de La Plata 2018-2022
31. F Tauber (2016). Pensar la universidad 2 (2016)
32. F Tauber (2016). Discurso: Pensar la universidad. Proyecto institucional 2018-2022
33. F Tauber (2017). Reseña del Plan Estratégico de Obras de la UNLP
34. F Tauber (2017). Presentación del Dr. Arq. Fernando Tauber del nuevo complejo edilicio en el predio del Ex BIM III.
35. F Tauber (2017). Presentación del nuevo Edificio " Sergio Karakachoff"(UNLP).
36. F Tauber (2017). Discurso en el Seminario Interno de Instrumentos de Planificación Estratégica Participativa.
37. F Tauber (2017). Haciendo realidad grandes proyectos. Econo 8
38. F Tauber (2017). La Reforma y el futuro de la Universidad. Revista Derechos en Acción

39. F Tauber (2017). La Universidad Nacional de La Plata en el contexto actual: la búsqueda de un modelo inclusivo. + E 7 (7. Ene-dic), 132-143
40. F Tauber (2017). Los desafíos que vienen para la UNLP. Bit & Byte 3
41. F Tauber (2018). Pensar la universidad 3 (2018)
42. F Tauber (2018). La universidad pública reformista: un modelo inclusivo y de desarrollo. Eudeba
43. F Tauber (2018). Transcripción del discurso de asunción a la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata, período 2018-2022
44. F Tauber (2018). Conferencia por el Centenario de la Reforma Universitaria en la UNSAdA.
45. F Tauber, (entrevista, de, Santiago, Barcos) (2018). Los dolores que quedan son las libertades que nos faltan. Econo 8
46. F Tauber, R Cereijo, A Palladino (2019). Se cumplen setenta años de la sanción de la gratuidad universitaria en Argentina. Diario Contexto 22
47. F Tauber (2019). UNLP Un Modelo de Universidad Pública Argentina. Revista Universidades
48. F Tauber, V Cruz (2019). El proyecto político-académico de la Universidad Nacional de La Plata y los desafíos de fortalecer la política institucional de géneros y feminismos. Gaceta de la V Circunscripción plurinominal del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación-Nueva época
49. F Tauber, (compilador, L Quiroga (2019). Extensión universitaria: rupturas y continuidades. Educación
50. F Tauber (2020). Discurso en el marco del Consejo Regional Argentina contra el Hambre.